

## RESOLUCIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

San Salvador, 16 de enero de 2015.

Señor(a): Rubén Atilio Meléndez García

En referencia a la solicitud de acceso a información institucional, número de presentación 251 de fecha 13 de enero de 2015, en la cual solicita: Deseo saber la Ley, reglamento, instructivo o acuerdo que señale o regule que el pago de uno o dos días antes de la fecha de pago se genera multa; Si se paga en cada cuota primero los interés del crédito o es equitativo el abono a capital, como se desglosa el pago; Analizada la misma se considera:

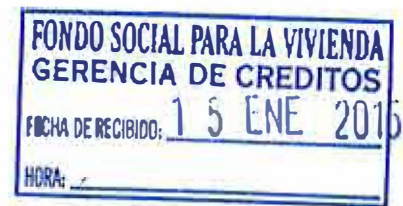
- I. Admitase la solicitud de información No. 251, en vista de cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 66 de la Ley de Acceso a La Información Pública.
- II. En atención a la solicitud de acceso presentada se verifico que esta versa sobre **información pública** no sujeta a limitación en su divulgación, por lo cual se requirió a la siguiente unidad administrativa: Gerencia de Créditos.
- III. En respuesta al requerimiento la Unidad Administrativa proporciona la siguiente información: Atendiendo solicitud, hemos encontrado en la normativa de préstamos, puntos relacionados a la solicitud del señor Rubén Atilio Meléndez García, de los cual adjunto la información.

Por lo tanto conforme a lo determinado en los Artículos 61, 62, 65 y 72 literal c) de la Ley de Acceso a La Información Pública, se **RESUELVE**:

- a) Concédase el acceso a la información
- b) Entréguese al solicitante la presente resolución junto con la información proporcionada de Acuerdo a lo requerido en la solicitud.
- c) Notifíquese en el medio y forma señalado.



Ing. Mario Hector Monterrosa Molina.  
Oficial de Información  
mario.monterrosa@fsv.gob.sv



PARA : ING. LUIS BARAONA DELGADO  
GERENTE DE CREDITOS

DE : JEFE AREA DE PRESTAMOS

ASUNTO : INFORMACION SOLICITADA

FECHA : 14 DE ENERO DE 2015

---

En atención a correo, sobre “Solicitud Interna de Información Pública”, de fecha 13/01/2015, en la que el señor Rubén Atilio Meléndez García, requiere:

- Saber la Ley, reglamento, instructivo o acuerdo que señale o regule que el pago de uno o dos días antes de la fecha de pago se genera mora o cubro adicional.
- Si se paga en cada cuota primero los intereses del crédito o es equitativo el abono a capital, ver como se desglosa el pago así como indicador donde se encuentra regulado.

Atendiendo solicitud, hemos encontrado en la Normativa de Préstamos, puntos relacionados a la solicitud del Señor Rubén Atilio Meléndez García, de lo cual adjunto la información.

Atentamente,



CARLOS ORTIZ BONILLA

### III. DISPOSICIONES

#### 2. ESPECIFICAS

xii. Amortizar los pagos anticipados a préstamos, correspondientes a la cuota del mes vigente, bajo las siguientes condiciones:

- Pago efectuado en la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas del préstamo, según el contrato.
- Pago efectuado antes de la fecha de vencimiento de la cuota, (antes del 30 de cada mes), cubrirá saldo de seguros, IVA, interés provisionado y el valor restante del pago se aplica al capital.
- Pago efectuado en la fecha de vencimiento de la cuota, cubrirá en orden de prioridad: seguros, IVA, intereses y capital.
- Los intereses provisionados a partir del pago anticipado hasta el último de mes, se identifican como intereses pendientes de pago y son amortizados en el próximo pago.

xiii. Considerar cuota pendiente de pago del préstamo únicamente la correspondiente al período en proceso.

c) Cálculo de los días mora.

El Jefe Unidad Administración de Cartera será el responsable de definir el cálculo de los días mora de la forma siguiente:

- i. Ejecutado el cierre mensual del mes en proceso y transcurrido el período de gracia correspondiente, se calcula la fecha de inicio mora capital a partir de la cuota no cubierta más antigua.



- ii. Si la cuota de capital del mes en proceso fue cubierta con el pago realizado (así como los demás saldos existentes a esa fecha), la fecha en la que inicia la mora será un día después del día 30 del siguiente período a procesar (exceptuando el mes de febrero, la cual será 28 o 29 dependiendo si es bisiesto o no). Esta fecha de inicio mora corresponderá a la última cuota de capital pendiente de pago.
- iii. La fecha en la que iniciará la mora de intereses será el día 30 del período en el cual se realizó el pago (exceptuando el mes de febrero, la cual será 28 o 29 dependiendo si es bisiesto o no). Este quedará como un dato de control e información del préstamo.
- iv. El cálculo de los días mora de los créditos se realizará con la fecha de inicio mora capital, independientemente si la de “intereses” es menor.
- v. La calificación de los créditos y su respectiva estimación de reservas de saneamiento, se realizará tomado en consideración los días mora calculados, conforme a lo establecido en el Procedimiento de Administración de Riesgos.
- vi. En el sistema Abank’s la fecha de inicio mora capital corresponderá al campo denominado “Debe-desde Intereses”.

